

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º Expte. P 132.207, “C., M. F. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

FECHA | 06 de septiembre de 2018

ANTECEDENTES | La Sala III del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso deducido por la defensa de M. F. C., contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N.º 3 del departamento judicial Bahía Blanca que condenó al imputado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de homicidio agravado por la relación de pareja y por mediar violencia de género.

Frente a ello, el defensor particular interpuso un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, nulidad e inconstitucionalidad.

El mismo órgano revisor declaró admisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y rechazó por inadmisibles los recursos extraordinarios de nulidad e inconstitucionalidad impetrados por la defensa.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, estimó que la Suprema Corte debía rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor de M. F. C.

SUMARIOS | **Recurso de inaplicabilidad de ley. Apreciación de los hechos, Competencia de la Suprema Corte.** Salvo supuestos de excepción, claramente alegados y demostrados, no corresponde por vía de principio a la Suprema Corte revisar errores en la apreciación de los hechos.

Violencia contra la mujer. Se verifica violencia contra la mujer si en el marco de la relación de pareja acreditada, en un contexto de insultos, amenazas y degradación, el acusado hizo uso de su posición de preeminencia y superioridad de fuerza, por ser varón respecto de la condición de mujer de la víctima.

Impugnación Insuficiente. Cuestión ajena. Apreciación de la prueba. Aquellos planteos que suponen una pura confrontación con la valoración probatoria tenida en vista (o, por el contrario, desconsiderada) en las instancias previas, no resultan materia asequible al acotado ámbito de conocimiento de la Suprema Corte en el recurso de inaplicabilidad de ley.

Relación de pareja. No corresponde remitirse al art. 509 Código Civil y Comercial de la

Nación, que regula las uniones convivenciales, para interpretar el concepto de “relación de pareja” que fija el art. 80, inc. 1, del C.P.

Arbitrariedad de la sentencia. El objeto de la doctrina de la arbitrariedad no es corregir en tercera instancia fallos equivocados, sino cubrir los defectos graves de fundamentación o razonamiento que tornen ilusorio el derecho de defensa y conduzcan a la frustración del derecho federal invocado.